

2023-470
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 29 de enero de dos mil veinticuatro. Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

El señor **ANDRES FELIPE FRANCO VELANDIA** identificado CC 1.005.297.920 actuando mediante apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **CARLOS JESUS CONTRERAS AYALA** identificado con CC 13.862.142 y **MARIA FERNANDA RANGEL MANTILLA** identificada con CC 1.102.269.764 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

1. Respecto de la parte demandada se manifiesta dirigida contra **CARLOS JESUS CONTRERAS AYALA** y **MARIA FERNANDA RANGEL MANTILLA** como personas naturales, pero en el hecho 1o de la demanda manifiesta de sus servicios personales en el establecimiento comercial **RESTAURANTE TAGANGA COCINA DE PLAYA**. *No obstante, de la documental allegada dentro de las actuaciones surtidas ante el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA, Acción de Tutela radicado **68001408800920230010016800** se pone de presente que la accionada es una persona jurídica sociedad comercial denominada TAGANGA COCINA DE PLAYA la cual tiene como representante legal a la señora MARIA FERNANDA RANGEL MANTILLA. Bajo las anteriores circunstancias, deberá modificar y/o aclarar contra quien va dirigida la demanda y en qué calidad se demandan si como persona natural o como representante legal de una persona jurídica.*

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

2023-470
ORDINARIO LABORAL

- Según el artículo 212 del Código General del Proceso, deberá indicar concretamente y respecto de la prueba testimonial solicitada, su objeto, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada testigo, para materializar el derecho de defensa y contradicción.
- El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

- Respecto del poder deberá manifestar claramente la clase de proceso a tramitar, ya que hace referencia a PROCESO ORDINARIO LABORAL, y estos despachos judiciales solo conocen de procesos Ordinario laboral de Única Instancia. Igualmente, respecto de la parte demandada manifiesta que va dirigida únicamente contra CARLOS JESUS CONTRERAS AYALA y en el cuerpo de la demanda existe pluralidad de demandados, por lo que deberá complementar la información.
- Deberá allegar constancia de envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, según el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, donde se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

2023-470
ORDINARIO LABORAL

SEGUNDO: REMITIR copia de demanda corregida y anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez



Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24a59235f5d08c909c1d20c07a046292d036b8baf9dbef2cdeb9fa2464e295bb

Documento generado en 30/01/2024 05:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>